



# Municipalidad Provincial San Ignacio

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## DECRETO DE ALCALDÍA N°003-2026-MPSI/A

San Ignacio, 04 de marzo de 2026.

### VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE, El Informe N° 03-SGPC-NWRL-MPSI-2026 y la Carta N° 089-2026-MPSI/GM de fecha 23 de febrero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título preliminar de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el Artículo 74° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependiente de aquello; así mismo, el numeral 74.2 del acotado Artículo señala que los Órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones Ordinarias y de las tareas de formalización de actos Administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, con supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Finalmente, el numeral 74.3 del citado artículo establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el artículo 20° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 38° de la normativa citada, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, el Art 42.- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.





# Municipalidad Provincial San Ignacio

Que, mediante Ley N° 31079-Vigente desde el 29/11/2020, se ha modificado el artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el texto siguiente:

## **ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN**

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

Que, la indicada Ley N° 31079, en su artículo 3, ha modificado los artículos 2,3,4 y la Ley 28440-Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

## **ARTÍCULO 2. FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES**

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

## **ARTÍCULO 3. COMITÉ ELECTORAL**

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Que, el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral para la elección de autoridades municipales de centros poblados, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Con base en la referida disposición normativa, la ONPE aprobó el Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026 a través de la Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ ONPE. Esta resolución se publicó en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2025;

Posteriormente, el 3 de enero de 2026, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0749-2025- JNE del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se aprobó el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados;



# Municipalidad Provincial San Ignacio

Que, Mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2026-GG/ONPE de fecha 06 de enero de 2026, aprueba Modificar el Cronograma de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026.

Que, de conformidad a la normativa indicada y estando a las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO. - CONVOCAR a ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2026**, de la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, de acuerdo al **CRONOGRAMA ELECTORAL**, publicado en el Diario El Peruano con fecha 08 de enero de 2026, por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR** a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento estricto del contenido de la misma y disponer la transcripción de la misma a los órganos estructurados de la Municipalidad con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. -** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la difusión en los carteles municipales en lugares visibles, y en los portales electrónicos de la Institución, para su cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO. -DERÓGUESE** toda norma que se oponga al presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley, y a la Oficina de Sistemas e Informática su publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN IGNACIO

REGUBERTO GARCIA ORDÓÑEZ  
ALCALDE